

SECRETARÍA.- Cali, julio 23 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memoriales allegados virtualmente por parte de la demandante el día 16 de este mes y año, revocando el poder a la anterior apoderada judicial, otorgando poder a otra profesional del derecho, quien solicita copia integras simple del expediente, informando además que este proceso fue desarchivado, por encontrarse terminado y archivado en el paquete 303. Favor proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 347

Cali, julio veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00302-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la demandante, señora Carolina Ramos Rengifo, allega virtualmente memorial con el cual manifiesta que REVOCA el poder conferido a la abogada Adriana Finlay, otorgando poder a otra profesional del derecho, solicitando también se le reconozca personería a su nueva apoderada.

A efectos de decidir, el Art. 76 de C.G.P., establece:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".

En razón a la norma antes citada, se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada Adriana Finlay y se le reconocerá personería a su nueva apoderada Dra. Lady Johana Mattos.

Por otro lado, la Dra. Lady Johhana Mattos, envió en forma virtual, memorial solicitando copia íntegra del expediente. Por ser procedente, se ordenará remitir a dicha profesional del derecho al E-mail por ella suministrado, en PDF copia del expediente.

Por lo anterior el Despacho

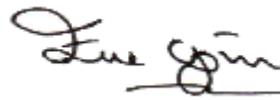
RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR REVOCADO el poder otorgado por la demandante en el presente proceso a la abogada Adriana Finlay.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada titulada Lady Johhana Mattos, portadora de la cédula de ciudadanía 31.323.257 y T.P. Nro. 226.168 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO. REMITIR en documento PDF, copia íntegra del expediente a la abogada Lady Johhana Mattos, al E-mail, por ella suministrado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad